

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2013.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 13.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS**PAG. 2**
- DECRETO NÚM. 14.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE HACIENDA**PAG. 11**
- DECRETO NÚM. 15.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 11**
- DECRETO NÚM. 16.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 24**
- DECRETO NÚM. 17.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA.....**PAG. 30**
- DECRETO NÚM. 18.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY PARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE OAXACA; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 31**
- DECRETO NÚM. 19.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 32**
- AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA **PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2014**, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2º Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 40**

Artículo 11. ...

- I. Formular el capítulo de Endeudamiento en el proyecto de Ley de Ingresos del Estado;


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

II. a XV.


DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.


DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.


Artículo 12. ...

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Endeudamiento;

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro Oax., a 31 de diciembre del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


II. a X. ...


LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

...

Artículo 14. La contratación de Instrumentos Derivados no impactará en el cálculo de Endeudamiento aprobado por el Congreso.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 15. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de Pago a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos. Lo anterior, en el entendido que el Endeudamiento y las Obligaciones de Pago que contraten los Municipios deberán estar contempladas en la Ley de Ingresos correspondiente y autorizado por el Congreso. Así mismo los montos deberán ser iguales o menores a los autorizados por la Ley General de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal que corresponda. Cualquier modificación al destino de la deuda autorizada así como a las demás especificaciones, requerirá la autorización del Congreso.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de diciembre del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Artículo 23. ...

...

I. a III. ...

IV.

- a) ...
- b) Acreedor, proveedor o contratista;
- c) ...
- d) Importe total;
- e) Fin, destino y objeto;
- f) a k) ...
- l) Importe y porcentaje del total que se paga o garantiza con las participaciones y aportaciones federales, y
- m) ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:
DECRETO No. 18

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMA el artículo 54 segundo párrafo de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54. ...

El plazo al que se refiere el párrafo anterior, podrá ser mayor cuando el contratista transmita sus derechos de cobro o crédito, previa autorización de la dependencia o entidad de que se trate, a través de esquemas de factoraje financiero a proveedores, en cuyo caso, el plazo que se fije para el pago no podrá exceder de 180 días naturales contados a partir de la presentación de la factura correspondiente.

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE REFORMA el artículo 26 C fracción II; SE ADICIONAN los artículos 56 fracción III con un párrafo; 57 con el párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26 C.

I.

II.- Comprobar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;

III.- a X.-....

ARTÍCULO 56.-....

I a III.-....

El plazo a que se refiere la presente fracción, podrá ser mayor cuando el contratista transmita sus derechos de cobro o crédito, previa autorización de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, a través de esquemas de factoraje financiero a proveedores, en el entendido que el plazo que se fije para el pago no podrá exceder de 180 días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes.

IV.-....

....
....

ARTÍCULO 57.-....

....

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser mayor cuando el contratista transmita sus derechos de cobro o crédito, previa autorización de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, a través de esquemas de factoraje financiero a proveedores, en el entendido que el plazo que se fije para el pago no podrá exceder de 180 días naturales contados a partir de la fecha en que se haya entregado la obra en los términos del contrato respectivo.

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de diciembre de 2013.


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.


DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.



DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 31 de diciembre del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

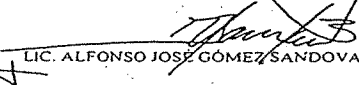

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de diciembre del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 18.- mediante el cual se Reforma el artículo 54 segundo párrafo de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca; y se Reforma el artículo 26 C fracción II; se adicionan los artículos 56 fracción III con un párrafo; 57 con el párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA.

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 19

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2014, en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Código: Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- II. Congreso: Congreso del Estado;
- III. Dependencias: La Procuraduría General de Justicia del Estado y Secretarías de despacho incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- IV. Entes Públicos: A los Poderes Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, así como a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y demás órganos que determinen las leyes y ejerzan recursos públicos;
- V. Entidades: Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos y Órganos Auxiliares de Colaboración de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- VI. Ley: Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2014;
- VII. Ley Estatal: Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- VIII. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca;
- IX. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;
- X. Ley General: Ley General de Contabilidad Gubernamental, y
- XI. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 2. Es competencia exclusiva de la Secretaría la recaudación y administración de todos los ingresos establecidos legalmente que perciba el Estado, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.